



Notario Puerto Varas Bernardo Patricio Espinosa Bancalari

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS otorgado el 24 de Marzo de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 1092 - 2021.-

Puerto Varas, 30 de Marzo de 2021.-



N° Certificado: 123456814269.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456814269.- Verifique validez en

www.fojas.cl .-

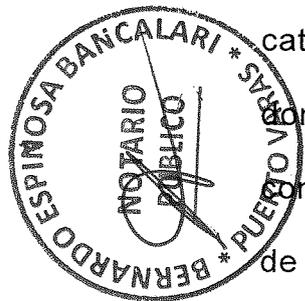
CUR N°: F402-123456814269.-



Cert. N° 123456814269
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

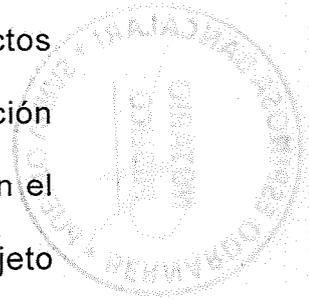
**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE
FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA
LISTA DE ESPERA**

En Puerto Varas, República de Chile, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, ante mí, BERNARDO PATRICIO ESPINOSA BANCALARI, Notario Público Titular de esta ciudad, con domicilio en Avenida Gramado número quinientos treinta y cinco, comparece: Don **FELIPE ANDRÉS CASTILLO FARÍAS**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad número catorce millones ciento diecinueve mil doscientos ochenta y dos guion cinco, domiciliado en Las Golondrinas parcela catorce, loteo Lomas Panorámicas, comuna de Puerto Varas, en adelante el "Fundador"; el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada, y expone:



Por el presente acto el Fundador constituye una fundación de beneficencia pública de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual se registrará por los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye "**Fundación de Beneficencia Pública, Educacional y Científica Lista de Espera**". Estatutos. **Fundación de Beneficencia Pública, Educacional y Científica Lista de Espera. Título Primero. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Pimero: Nombre.** Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "**Fundación de Beneficencia Pública, Educacional y Científica Lista de Espera**", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre "Fundación de beneficencia pública Lista de espera", "Fundación de

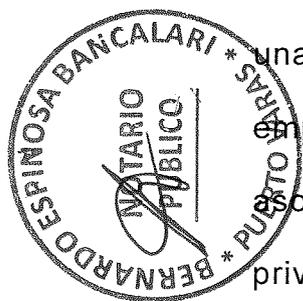
beneficencia pública y científica Lista de Espera” o “Fundación Lista de Espera”. La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil. **Artículo Segundo: Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “directorio”, “director”, “presidente”, “tesorero” y “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquellos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. Se entenderá por “miembros en ejercicio” del directorio, a aquellos directores que en un determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos, incluyendo a quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad con el artículo décimo. No se entenderán “miembros en ejercicio” los directores que no hayan sido electos aún, aquellos cuyo cargo hubiere terminado con motivo de una renovación del directorio bajo el artículo décimo o bajo alguna causal de cesación en el cargo indicada en el artículo undécimo. **Artículo Tercero: Objeto.** El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general, y, en particular y de un modo principal, facilitando a personas de escasos recursos el acceso a servicios de salud y colaborando en la reducción de las listas de espera del sistema de salud público en Chile. **Artículo Cuarto: Finalidades.** Dentro del objeto general de beneficencia pública indicado en el artículo 3º, la Fundación tendrá como finalidades: A) apoyar, desarrollar, y contribuir en el acceso universal a la salud y la reducción de listas de espera del sistema público de salud en Chile; B) investigar, diseñar, asesorar, publicar y proponer políticas públicas en materia de salud integral de las personas, investigación y desarrollo científico; C) aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida, especialmente mediante el acceso a la salud integral, el desarrollo y la promoción condiciones de vida saludables y el desarrollo





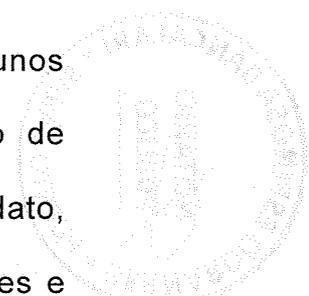
Cert. N° 123456814269
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

de conocimiento y capacidades científicas y médicas en el país; D) promover, apoyar y realizar programas: I) de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; II) de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; III) deportivos y recreativos. IV) de desarrollo y difusión de la cultura y las artes, considerando su injerencia y aporte a la salud integral de las personas. F) la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad. **Artículo Quinto: Actividades.** Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) constituir



una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar proyectos, fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; ii) crear, producir, distribuir, licenciar y comercializar material impreso, audiovisual, cinematográfico, fotográfico, de audio, de radio, digital o de cualquier otro medio que permita difundir la labor de la Fundación; publicar folletos, libros, revistas, periódicos o recurrir a otros medios de difusión o extensión académica; iii) organizar, coordinar, producir, realizar y difundir charlas, cursos, festivales, encuentros y actividades relacionados a los fines de la Fundación; iv) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; v) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; vi) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; vii) participar y promover acuerdos de cooperación y acción

conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; viii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; ix) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; x) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; xi) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; xii) adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios y oportunos para el objeto y finalidades de la Fundación, incluyendo todo tipo de gravámenes respecto de estos bienes; recibir o dar en comodato, arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de uso, bienes muebles e inmuebles; xiii) celebrar todo tipo de actos y contratos, prestar servicios remunerados o no remunerados y comprar y vender todo tipo de bienes, pudiendo también realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos; xiv) intermediar, comprar, vender y comercializar en general, por cuenta propia o ajena y en cualesquiera de sus formas, de toda clase de bienes y servicios; xv) la producción, fabricación, almacenaje, depósito, distribución y logística, por cuenta propia o ajena y en cualesquiera de sus formas relacionada con aquellos productos y especies que comercialicen; xvi) la importación y exportación de estos bienes, productos y servicios; xvii) la representación, agenciamiento y franquiciamiento comercial de todo tipo de bienes, servicios, marcas, productos y personas; xviii) la inversión y explotación, por cuenta propia o ajena y en cualesquiera de sus formas, de bienes muebles o inmuebles; xix) cualesquiera otra actividad o actividades





Cert. N° 123456814269
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

relacionadas con la intermediación y comercialización de bienes y servicios; xx) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xxi) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y en general, realizar todos aquellos actos y actividades que sean necesarios y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. **Artículo Sexto:**

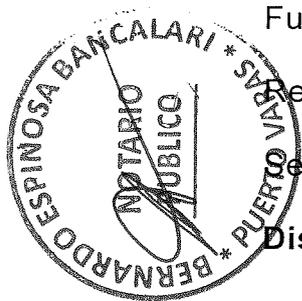
Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades y contar con sedes, filiales y establecimientos en otros puntos del país o en el extranjero. **Artículo Séptimo: Duración.** La duración de la

Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. **Artículo Octavo:**

Disposiciones. Esta Fundación se registrá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. **Título**

Segundo. Del Patrimonio. Artículo Noveno: Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación es de un millón de pesos moneda de curso legal, el cual se destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo primero transitorio. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 548 del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente.

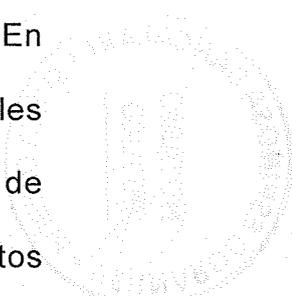
Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que el Fundador posteriormente le done o transfiera a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación





adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones, ingresos o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, y sujeto a lo dispuesto en los literales siguientes, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines estatutarios de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios principales a toda persona y grupo de personas, que tengan dificultades para acceder a prestaciones de salud; y cc) basarse en criterios objetivos y transparentes para elegir a sus beneficiarios.

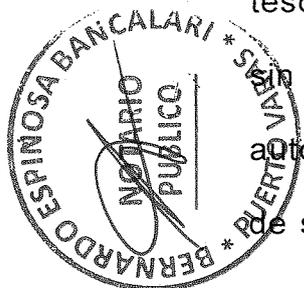
Título Tercero. Del Directorio. Artículo Décimo: Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio estará compuesto por siete miembros, quienes durarán tres años en sus cargos a partir de la respectiva elección, y serán elegidos por la mayoría absoluta de los





Cert. N° 123456814269
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

directores en ejercicio, salvo el primer directorio, que estará compuesto según se señala en el artículo segundo transitorio de estos estatutos. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se renovará automáticamente por un nuevo período. Cada vez que se renovare el directorio, éste mediante la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas. **Artículo Décimo Primero: Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificar y resolviere la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, elegirá a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. **Artículo Décimo Segundo: Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se





Cert. N° 123456814269
Verifique validez en
<http://www.cajsa.cl>

celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o quien actúe como secretario en la respectiva sesión o un ministro de fe, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente, sin que sea necesaria la firma de estos directores en la respectiva acta. **Artículo Décimo Tercero: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas de manera manuscrita o digital, por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, salvo que el directorio acordare que sólo sea firmada por dos o más de los directores asistentes. Este libro



o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo Décimo Cuarto: Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos



quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno guion uno y quinientos cincuenta y uno guion dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente

constituida, y durante el período que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. **Artículo Décimo Quinto: Conflicto de intereses**

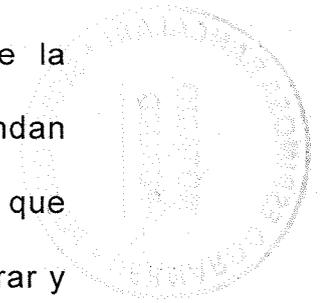
y conformidad normativa. Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si respecto a ésta se verifican las siguientes circunstancias copulativas: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa



Cert. N° 123456814269
Verifique validez en
<http://www.cajsa.cl>

persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses, no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores.

Artículo Décimo Sexto: Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación, sin perjuicio de aquellas facultades que correspondan exclusivamente al presidente. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y





donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna en uno o más directores, trabajadores o terceros; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

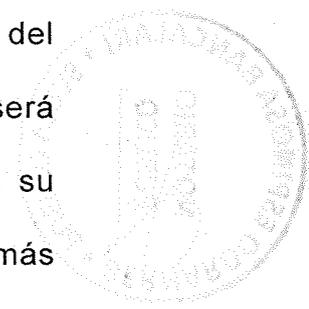
Artículo Décimo Séptimo: Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan, las que serán independientes a aquellas conferidas al directorio de la Fundación. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo sin limitación desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio





Cert. N° 123456814269
Verifique validez en
<http://www.cajsa.cl>

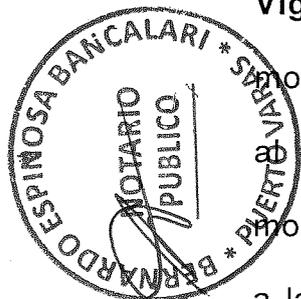
de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; y e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Octavo: Tesorero.** El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el tesorero citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente de entre los miembros del directorio en ejercicio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio elija. El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio en materias principalmente financieras y contables. **Artículo Décimo Noveno: Secretario.** El secretario será el ministro de fe de la Fundación y tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será subrogado por el miembro que el directorio elija. **Artículo Vigésimo; Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados. El director ejecutivo o gerente general, conjuntamente con otros miembros de un equipo ejecutivo de la Fundación y/o con otras personas que presten servicios en la misma, se encontrará a cargo de administrar, gestionar e implementar los acuerdos





Cert. N° 123456814269
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

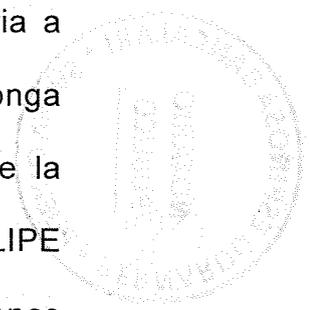
que sean adoptados por parte del directorio. Asimismo, estará a cargo de la organización administrativa interna de la Fundación y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero: Memoria, balance y auditoría.** La Fundación deberá: a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio. **Título Cuarto. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Segundo: Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. **Artículo Vigésimo Tercero: Disolución o fusión.** La Fundación podrá acordar su disolución o fusión por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a la Corporación de Ayuda al Niño Enfermo Renal Mater, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación bajo el N° tres cuatro siete cero nueve. **Artículos Transitorios. Artículo Primero Transitorio.** La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación se materializa mediante la suscripción y entrega que el Fundador hace a José Guillermo Leay Ruiz, en su calidad de tesorero del primer directorio de la Fundación, de cheque del Banco BICE, número cero dos tres nueve siete





Cert. N° 123456814269
Verifique validez en
<http://www.cjss.cj>

cuatro ocho por la suma de un millón de pesos moneda de curso legal, suscrito a nombre de la Fundación. José Guillermo Leay Ruiz, en calidad de tesorero del primer directorio de la Fundación, recibe este cheque como depositario bajo los siguientes términos que suscriptor y depositario acuerdan: a) a partir de esta fecha, el depositario se obliga a mantener dicho cheque en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente; b) dentro de noventa días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, el depositario deberá depositar el cheque antes mencionado en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto. **Artículo Segundo Transitorio.** El primer directorio de la Fundación estará formado por los siguientes miembros: uno) FELIPE ANDRÉS CASTILLO FARÍAS, cédula de identidad número catorce millones ciento diecinueve mil doscientos ochenta y dos guion cinco, quien tendrá el cargo de presidente. dos) PAULINE VIAL COMBER, cédula de identidad número quince millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco guion uno, quien tendrá el cargo de secretaria; tres) JOSÉ GUILLERMO LEAY RUIZ, cédula de identidad número siete millones ciento veinticuatro mil seiscientos veinte guion cinco, quien tendrá el cargo de tesorero; cuatro) ROBERTO PATRICIO OSSES BORQUEZ, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento veintinueve guion nueve, director; cinco) ROBERTO JOSÉ NEGRÍN VYHMEISTER, cédula de identidad número ocho millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos noventa y siete guion tres, director; seis) PABLO ENRIQUE AGUILERA MARÍN, cédula de identidad número cuatro millones ochocientos ocho mil doscientos treinta y dos guion siete, director. siete) ARTURO BERNARDO CLEMENT DÍAZ, cédula de identidad número seis





millones novecientos noventa y nueve mil cuarenta y uno guion k, director.

Artículo Tercero Transitorio. Se confiere amplio poder a JUAN IGNACIO

MENDICUTE ARECHAVALA, cédula de identidad número diez millones

treinta y cuatro mil doscientos diecisiete guion cero, PILAR SANTA MARÍA,

cédula de identidad número quince millones seiscientos treinta y nueve mil

novecientos veinticinco guion seis, MARÍA LUISA GUZMÁN BULNES, cédula

de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil

cuatrocientos setenta y siete guion ocho, FRANCISCO NÚÑEZ MÉNDEZ,

cédula de identidad número diecinueve millones seis mil quinientos diez

guion tres, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ SUMAR, cédula de identidad número

dieciséis millones trescientos sesenta y siete mil ciento veintiuno guion dos y

JUAN IGNACIO CORDÓN ROJAS, cédula de identidad número dieciocho millones

ochenta y cinco mil seiscientos sesenta guion nueve, para que uno

cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, reduzca

a escritura pública o protocolice el presente acto, deposite en una secretaría

municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional

de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro

Civil e Identificación, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones

que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o

necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones

que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad

jurídica y legalización de esta fundación. Junto con lo anterior, se faculta a

los apoderados antes individualizados, para que uno cualquiera de ellos,

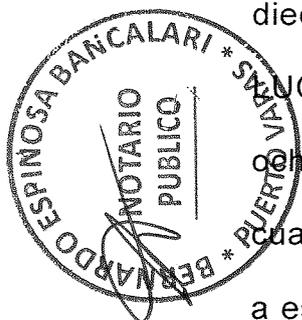
actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación

ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las

actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la

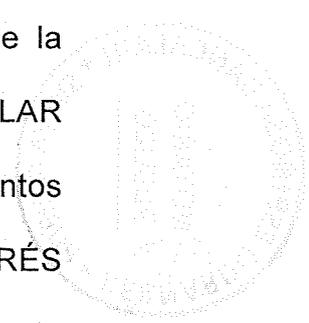
obtención y exención de patente municipal. **Artículo Cuarto Transitorio.**

Igualmente, se faculta a los apoderados antes individualizados para que uno





cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades y cualesquiera otros actos que hiciera falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. **Artículo Quinto Transitorio.** Asimismo, se faculta a PILAR SANTA MARÍA, cédula de identidad número quince millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos veinticinco guion seis N, FELIPE ANDRÉS CASTILLO FARÍAS, cédula de identidad número catorce millones ciento diecinueve mil doscientos ochenta y dos guion cinco y JOSÉ GUILLERMO LEAY RUIZ, cédula de identidad número siete millones ciento veinticuatro mil seiscientos veinte guion cinco, para que uno cualquiera de ellos, actuando individualmente, pueda representar a la Fundación ante bancos comerciales para abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, y girar los fondos disponibles en ellas. Las facultades antes conferidas bajo los presentes artículos transitorios: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación. Minuta de la abogada María Luisa Guzmán, desde correo electrónico mlguzman@peraltabogados.cl. En comprobante, previa lectura y breve explicación de sus alcances, firma el





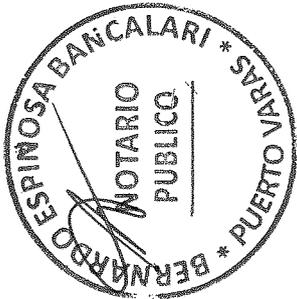
Cert. N° 123456814269
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

compareciente. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número ya señalado. DOY FE.

383438
50.000

FIRMA
FELIPE ANDRÉS CASTILLO FARÍAS
CI N°

14.119262-5





Cert N° 123456814269
Verifique validez en
<http://www.cjss.cj>

INUTILIZADO
ART. 404
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

